

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	38	45.
Seis id.	68	90.
Un año.	122	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

LEY ELECTORAL

á que se refiere el art. 1.º de la precente.

(Continuación)

Artículo 48. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los ayuntamientos de la seccion y se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia los resultados de la anotaciones del registro durante el año con respecto á las clases de los fallecidos, los excluidos y los nuevamente declarados electores para ser inscritos.

Art. 49. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que puedan hacer los electores inscritos en las listas vigentes á los interesados en las anotaciones publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano en vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 50. Estos podrán hasta el día 20 acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Gobernador de la provincia, quien resolverá definitivamente sobre las reclamaciones en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso, oyendo á la Comisión provincial, y su resolución se hará saber también inmediatamente á la parte recurrente y á la Comisión inspectora.

Art. 51. El día 1.º de Enero si siguiente se anunciará por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion, se publicará impresa, y se insertará además en el «Boletín oficial» de la provincia la lista de los electores, rectificada á tenor de las anotaciones del registro antes anunciadas, con las modificaciones á que hubieren dado lugar las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, que se hubieren estimado, y autorizada por el Presidente y Secretario de la Comisión inspectora.

Art. 52. Estas listas, que comprenderán por orden alfabético de Ayuntamientos y nombres todos los electores inscritos, con designación de sus apellidos paterno y materno y domicilio, se insertarán íntegras en el libro del registro de cada seccion, autorizadas con las firmas de todos los individuos de la Comisión inspectora y del Secretario. Igualmente autorizada y firmada se insertará en el registro

del censo electoral otra lista por orden de cuotas de contribucion.

Art. 53. La lista electoral así rectificada será definitiva y registrará hasta la nueva rectificación anual. Solamente los electores en ella inscritos podrán tomar parte en las elecciones de Diputados que se hagan durante el año: El voto dado en estas por un elector inscrito, que al tiempo de hacerse la elección estuviere condenado por sentencia ejecutoria á inhabilitación ó suspensión de sus derechos políticos, no podrá ser anulado por eso, sin perjuicio de la responsabilidad que el votante hubiere contraído con arreglo al Código penal por el quebrantamiento de la sentencia.

Art. 54. El Gobierno dictará las instrucciones y disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución de las contenidas en este título.

TITULO VI.

De la constitucion del Colegio electoral y de las votaciones.

Art. 55. Los Gobernadores, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de seccion, designarán bajo su responsabilidad los edificios mas adecuados en ellos para los Colegios electorales. Esta designación se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y se hará notoria en la forma ordinaria en todos los pueblos de las secciones respectivas, 10 días por lo menos antes del señalado para dar principio á la elección.

Art. 56. La elección se hará bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores con rituyentes de la seccion, que se designarán en la forma que prescribe el artículo siguiente, y en su defecto por el Alcalde del pueblo cabeza de seccion, asociado de cuatro Secretarios escrutadores elegidos directamente por los electores, quienes constituirán con el Presidente la mesa electoral.

Art. 57. Tres días antes de la elección, á las doce de la mañana y en el local designado, se constituirá en sesión pública la Comisión inspectora del censo, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, para declarar con presencia de los libros del Registro el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral.

Al efecto se formará una lista de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion que sepan escri-

bir, por orden numérico de las cuotas que cada uno pague; y si hubiere dos ó mas que paguen cuotas iguales á las del último, serán preferidos los de mayor edad.

Si ocurriese duda respecto á la edad, dispondrá el Alcalde ó Teniente que se presenten las partidas de bautismo debidamente legalizadas. Estos documentos se unirán al acta, y los que no los presentaren no tendrán derecho de hacer reclamación alguna.

Será proclamado Presidente del Colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en orden, y se comunicará su nombramiento á los cinco interesados. De esta sesión se levantará acta, que se unirá á su tiempo á las demás de las operaciones sucesivas de la elección.

Art. 58. Las votaciones durarán dos días. En el primero, de ocho á doce de la mañana, se verificará la elección de mesas, y terminado el escrutinio de esta se procederá bajo la presidencia definitiva á la votación del Diputado, la cual durará hasta las cuatro de la tarde.

Si en el primer día no hubiesen emitido su voto todos los electores, se abrirá nueva votación al siguiente desde las nueve de la mañana, á las tres de la tarde, en cuya hora quedará cerrada definitivamente, procediendo al escrutinio y dando por terminada la votación, cualquiera que sea el número de electores que hayan dejado de tomar parte en ella.

El primer día de elección se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el local prefijado, presidido por el que resulte proclamado al efecto, con arreglo al artículo anterior. Si este no se hallare presente, presidirá el que le siga en la lista por el orden establecido en el mismo artículo, y en defecto de todos presidirá el Alcalde ó el que haga sus veces.

Art. 59. Si la mesa se constituyere bajo la presidencia del Alcalde, no podrá después reclamar por ningún motivo la presidencia ninguno de los cinco electores mayores contribuyentes que no se hubieren hallado presentes al instalarse el Colegio electoral.

Art. 60. Acto continuo se asociarán al Presidente en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos más ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el Presidente decidirá de plano en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 61. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituir la definitiva.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó impresa, ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votación se cerrará á las doce del día, y no antes ni después.

Art. 62. Cerrada la votación hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tendrán derecho para confrontar las papeletas, si tuvieren duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 63. Si por resultado del escrutinio no saliere elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 64. En el mismo día y en el siguiente á las nueve de la mañana, bajo la dirección de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votación para elegir los Diputados, y esta durará en el segundo día hasta las tres de la tarde.

Art. 65. La votación será secreta. Cada elector entregará al Presidente una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito ó impreso ó escribirá en el acto, por sí ó por medio de otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elec-

tor, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 66. A las tres en punto de la tarde el Presidente declarará en alta voz cerrada la votación. Acto continuo se procederá al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, que extraerá de la urna, cuyo número confrontarán los Secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del día.

Art. 67. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas. Cuando alguna papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto para el primero, según el orden en que estén escritos, y si no fuere posible determinar este orden será nulo el voto.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 328.

A'caldia constitucional de Aguilar.

Extracto de las sesiones celebradas por la corporación municipal de esta ciudad durante los meses de Mayo y Junio del año económico de 1876 á 77, que se publican en cumplimiento del artículo 107 de la ley orgánica vigente.

Sesion de 3 de Mayo.

Se acordó que los herederos de D. José Carrillo Castilla abonen la suma de 984 pesetas 50 céntimos á D. Francisco Reina Alvarez, abastecedor de carnes.

Que se rescindiese el contrato del abasto de carnes hecho por Don Francisco Reina Alvarez, y que se subastara este servicio los Jueves de todas las semanas.

Que para su informe, pasara á la comision de presupuestos una instancia de D. Francisco José Varrero Romero sobre participacion en el arrendamiento de consumos.

Sesion de 10 de Mayo.

Se acordó convocar para el Jueves próximo á los albaceas testamentarios del difunto D. José Carrillo Castilla, al efecto de practicar la oportuna liquidacion de los descubiertos del finado como factor que fué de Carnecerías.

Ceder á los Sres. curas párrocos el reloj viejo que existia en la torre de los Desamparados de esta ciudad, al objeto de que lo utilicen y establezcan en la Iglesia parroquial.

Denegar una instancia de Don Rafael Fonseca, Interventor del cementerio, en solicitud de aumento de sueldo.

Admitir como vecinos á Antonio Gimenez Urbano y Antonio Gimenez Delgado.

Sesion de 17 de Mayo.

Se acordó nombrar una comision del seno del Ayuntamiento que se dedicará á la inspeccion de los trabajos de las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

Eliminar del padron de vecinos á D. Juan Gimenez Luque.

Remitir á informe del Ingeniero Jefe de esta provincia una instancia producida por Francisco Gimenez Montilla, solicitando abrir una puerta que comunique con la carretera de Málaga.

Encargar á D. Francisco Moreno la formacion del padron vecinal de la Aldea de Zapateros.

Nombrar una comision para el estudio del proyecto de un nuevo cementerio en la referida Aldea.

Conceder dos meses de licencia á el Alcalde pedáneo de Zapateros, y nombrar para que le sustituya á Don Emilio Navarro y Luna.

Informar favorablemente una instancia de D. Rafael Calvo y Gimenez, de estos vecinos, solicitante de uno de los premios que por actos heroicos de amor y cariño filial concede la Excm. Diputacion de la provincia.

Practicar una liquidacion escrupulosa con los herederos de Don José Carrillo y Castilla, factor que fué de la Carnecería pública, de la que resultó que aquellos son en deber 257 pesetas 46 céntimos á los fondos municipales.

Sesion de 19 de Mayo.

Se acordó nombrar Secretario de esta corporacion á D. José Maria Moreno y que se participe esta eleccion al Excmo. Sr. Gobernador civil en cumplimiento del artículo 120 de la ley.

Sesion de 24 de Mayo.

Se acordó abonar del artículo de imprevisos el importe de 35 pesetas, valor de los pantalones de dril para la Guardia municipal.

Asistir á la procesion Santísimo Corpus Cristi é invitar á las autoridades judiciales y militares, Diputado provincial y cofradías de esta ciudad.

Nombrar una comision de señores Concejales para la organizacion de la feria real de Corpus.

Facilitar certificado posesorio de una casa calle Molinos á Cristóbal Lucena y Mora.

Sesion de 7 de Junio.

Se acordó que se participe á D. Ildefonso Castillo y D. Miguel Gimenez la resolucion que la comision provincial habia dado á sus instancias eximiéndose del cargo de Concejales.

Quedar enterado del repartimiento del contingente provincial publicado en el «Boletín» núm. 286.

Quedar enterado de las disposiciones dictadas por la Comision permanente sobre la entrega de quintos en la caja provincial.

Aprobar los pliegos de condiciones para el remate del arbitrio impuesto sobre el asiento del mercado público y local pescadería de esta ciudad.

Admitir como vecino á Juan Navarro Barrionuevo y que se hagan en el padron las anotaciones convenientes.

Que se facilite á Doña Mercedes

Calvo y Gutierrez certificado posesorio de varias fincas para inscribir las en el registro de la propiedad.

Quedar enterado de los descubiertos que los arrendadores del arbitrio impuesto sobre las medidas de vino y granos y asientos del mercado público, tienen con los fondos municipales; concediéndoles el plazo de 15 dias para la solvencia, y proceder á su exaccion por la via ejecutiva trascurrido dicho término.

Quedar enterado de la visita de inspeccion girada por una comision de el Ayuntamiento en las obras ejecutadas en el arca de Zañar, acordando que por el Sr. Alcalde se manden suspender inmediatamente y que se notifique á Don Gaspar Gomez, Administrador de la casa de Medinaceli en Montilla, proceda en el término de tercero dia á retirar los materiales acumulados, á cegar las zanjas abiertas, y á dejar las cosas en el ser y estado en que se hallaban anteriormente.

Sesion de 14 de Junio.

Se acordó conferir autorizacion al Regidor Síndico para que en representacion del Ayuntamiento autorice la escritura de cancelacion á D. Gabriel Maldonado y Luque, Recaudador que fué de la corporacion en el año pasado de 1861.

Decretar favorablemente la instancia producida por D. Pedro Castro Flores y que se dirija oficio á el Recaudador de consumos de 1874 á 75 para que reclame á Don Juan Reina Carretero la mitad de la cuota impuesta á aquel, por gravitar sobre fincas que han pasado á la propiedad del Reina.

Facilitar certificados posesorios á Cristóbal Lucena Morales, Doctores Galvez Varo y Antigua Pabon y Conda, de varias fincas que poseen y tienen amillaradas.

Participar á D. Agustin Maldonado Luque el nombramiento que le resulta hecho por la Administracion económica, de perito repartidor en sustitucion de D. Francisco Tiscar, cuya renuncia le habia admitida.

Que en los dias 18, 19 y 20 del actual tengan lugar los exámenes generales de las escuelas públicas de esta ciudad.

Denegar la instancia producida por José Maria y Francisco Moriana, cortadores de carnes de esta ciudad.

Quedar enterado de el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería girado á los pueblos de esta provincia, y protestar de el aumento de 238 186 pesetas impuesto al cupo de esta ciudad.

Sesion de 14 de Junio.

Se acordó denegar una instancia producida por D. Gaspar Gomez, vecino de Montilla, en solicitud de la continuacion de las obras emprendidas en el sobrante de las aguas de la caenza de Zañar, y que

se esté á lo resuelto sobre este asunto en sesion de 7 del actual.

Suscribir una esposicion dirigida á el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que el Gobierno evite la competencia que ejercen los espíritus alcohólicos sobre los aguardientes de uva, en detrimento de la agricultura y de la salud pública.

Sesion de 17 de Junio.

Se acordó quedar enterado de la instancia producida por un considerable número de vecinos, en solicitud del mejoramiento y aumento de las aguas potables para el consumo de este vecindario; y nombrar una comision mista que se dedique á el estudio de los proyectos necesarios para la consecucion de tan interesante objeto.

Sesion de 21 de Junio.

Se acordó remitir á la Administracion económica certificado de los medios propuestos para cubrir el cupo del impuesto de consumos de esta ciudad.

Admitir como vecino á Juan Navarro Barrionuevo.

Facilitar á Francisco Javier Cano y Torre y Maria Librada Fernandez, de estos vecinos, los certificados posesorios que interesan.

Proceder á la formacion de expediente ejecutivo para hacer traba y embargo de los bienes de los herederos de D. José Carrillo Castilla, en cantidad bastante á garantizar la responsabilidad de esta corporacion.

Notificar al facultativo titular D. Curcio Carmona Romero, que para el día 23 de Agosto próximo, en que termina su contrata con el Ayuntamiento, quedará vacante la plaza que desempeña.

Autorizar al Sr. Alcalde para que haga el contrato de la casa local para la estacion telegráfica por la renta de 350 pesetas anuales.

Sesion de 28 de Junio.

Se acordó quedar enterado de la comunicacion dirigida por el Director del Colegio de primera y segunda enseñanza de esta ciudad, y que se le manifieste el sentimiento de esta Corporacion, imposibilitada en las circunstancias actuales de conceder subvencion alguna á dicho Establecimiento.

Nombrar al Sr. Regidor D. Antonio Narciso Valverde para la inspeccion de los caños de las casas calle Carrera que conducen á la de la Tercia.

Nombrar una Comision que se encargue del servicio del alumbrado público, cuyo gasto se hará por Administracion, en virtud á no haberse presentado postores en las subastas de los dias 21, 25 y 28 del actual.

Excitar el celo del Sr. Alcalde para que publique el oportuno bando de espigues y rastrojeras.

Admitir la proposicion que don José Guillen Lucena presenta sobre el arbitrio de la plaza de abastos de Zapateros.

Auxiliar á los arrendadores del arbitrio sobre la medida de aceite y turbios para la cobranza de las cuotas que le son en deber los compradores de dicha especie.

El anterior extracto fué aprobado en sesion de este día.

Aguilar 19 de Julio de 1877.—
El Secretario, José Maria Moreno,
—V. B.— Rafael Moreno,

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos	Clase de la escuela	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Rute (sustitucion.)	De niños.	Elemental.	550	—	—	—	Municipales.
	Conquista.	id.	Incompleta.	365	91 25	—	80	
	Fuencabierta.	id.	id.	365	91 25	—	75	
	Fuente-carreteros.	id.	id.	275	68 75	—	75	
	Ochavillo del Rio.	id.	id.	275	68 75	—	75	
	Pico-cillo.	id.	id.	275	68 75	—	40	
	Cañada del Gamo.	id.	id.	275	68 75	—	40	
	Conquista.	De niñas.	id.	365	91 25	—	80	
	Espejo.	De niños.	Auxiliar.	455	—	—	—	
	Higuera de Llerena.	De niñas.	Elemental.	750	187 50	187 50	Tiene.	
Badajoz.	Rena.	id.	id.	416 75	104 19	104 19	id.	Municipales.
	Helechal.	id.	id.	182 50	45 62	45 62	id.	
	Baterno.	De niños.	id.	100	50	50	id.	
	Volana.	id.	id.	250	62 50	62 50	id.	
	Santa Maria la Nava.	id.	id.	275	68 75	68 75	id.	
	Garrovilla.	id.	Sustitucion.	314	156 25	156 25	id.	
	Peraleda de Saucedo.	id.	—	625	156 25	156 25	id.	
	Corte Concepcion.	id.	—	625	156 25	55 50	108 23	
	Los Romeros.	id.	Incompleta.	250	62 50	—	Tiene.	
	Lucena del Puerto.	De niñas.	Elemental.	550	137 50	—	id.	
Huelva.	Cumbres de enmedio.	id.	Incompleta.	200	50	—	id.	Municipales.
	Castilleja del Campo.	De niños.	id.	500	—	—	—	
Sevilla.	Olvera.	id.	Elemental.	1350	337	No se calculan.	Tiene.	Municipales.
Cádiz.	Palares de Rivera.	De niñas.	id.	733 50	183 37	id.	id.	

Sevilla 1.º de Agosto de 1877.—El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS.

Núm. 390.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Cédula de citacion.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Antonio Montesino Lopez por sospechas, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer la providencia, que dice así:

Providencia. Montoro veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete. El precedente exhorto recibido en el último correo, únase á la causa de su referencia á los efectos oportunos, y no habiéndose podido averiguar el domicilio del testigo Antonio Montesino, expídase la oportuna cédula de citacion, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, á fin de que el expresado sea citado para que comparezca en la Sala de la Audiencia de este Juzgado en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion, á prestar la declaracion que está acordada; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades establecidas por la Ley de Enjuiciamiento criminal. El Sr. Juez lo mandó y rubrica, doy fé:—Juez, Sr. Loaysa.—Hay una rubrica.—Juan Antonio de Lara.

La providencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, á fin de que sirva de citacion en forma á Antonio Montesino, pongo la presente en Montoro á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Antonio de Lara.

La concurrencia no se ejerce sino en los buenos productos. Las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis pulmonar, etc., han sido el blanco de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar como legítimos sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

Se encuentran en las Farmacias del Globo, del Dr. Delgado, Tetuan 20 Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa y en la mayor parte de las farmacias.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en subasta privada que tendrá lugar en la Administracion de Montilla en la mañana del día 31 del presente mes de Agosto, se arrienda el cortijo y tierras nombrado de la Montesina, situado en el término de la Rambla, el cual se compone de 516 fanegas de cabida total con algunos chaparros pequeños.

El tipo de renta y condiciones para el arriendo están de manifiesto en la expresada Administracion.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 48 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 20 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instruccion de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislacion sobre enagenacion forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociacion general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitucion de la Monarquía Española.

Segunda edicion

Aumentada considerablemente á

ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, de

cial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al haceros se la acompañarán, además de su porte, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene correspondientes el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guia de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganaderia, con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujardo, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 3; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 3.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prentuario de la Administracion municipal» con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas ea 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos, 2 pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.